

Canc 02502/20

At. Uaditlanoctio, Agvine Mexico

Daniel Mtz Bunda  
C. Araceli Acosta Samaniego

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

26/MP-0125/10/19  
26SO2019MD078



MEDIO AMBIENTE



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0077-2020

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

Meche Oficio y Carta  
Comisario Agua Maria Gabriela  
**C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**  
Presente

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto **"Banco de Materiales El Bellotoso I"**, que consiste en el aprovechamiento dentro del cauce del arroyo Alisos que se ramifica del Río Fronteras, de material pétreo en greña, que pasará por una criba para obtener material de diferente granulometría. El material a extraer será grava y arena en diferentes diámetros. La superficie a ocupar será de 103,871.399 m2 (10.3871 hectáreas) dentro de la cual se aprovechará la instalación de una oficina, área para el resguardo de la maquinaria y equipo; mantenimiento de maquinaria y almacén de residuos y combustible, instalaciones que ocuparán una superficie de 680 m2 con pretendida ubicación en el Potrero Bellotoso kilómetro 105 carretera federal No. 17 Nacozari de García-Agua Prieta en el municipio de Fronteras, Sonora y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 21 de octubre del 2019, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la extracción de dos bancos de material del proyecto **"Banco de Materiales El Bellotoso I"**, promovido por la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"Banco de Materiales El Bellotoso I"**, en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/053/19, año XVII, de fecha 24 de octubre del 2019, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo de acuerdo al Art. 41 del reglamento en mención se publicó en **Expreso**, de fecha 25 de octubre del 2019, año 14 No. 5273 de Hermosillo, Sonora, un extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto citado.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX

6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

### CONSIDERANDO:

I. Que presenta copia de Acta Constitutiva mediante el cual se protocoliza la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO** quedando asentada en la Notaría No. 92 de Agua Prieta, Sonora dando Fe el titular el Lic. Francisco Javier Peralta Núñez, asentado en la escritura 21,206 volumen 274 de fecha 1 de Julio del 2018 y se le de poder como representante legal a la C. Araceli Acosta Samaniego en nombre propio y en representación de la C. Daniela Ramírez Acosta.

II. Que, de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Banco de Materiales El Bellotoso I**", que consiste en el aprovechamiento dentro del cauce del arroyo Alisos que se ramifica del Río Fronteras, de material pétreo en greña, que pasara por una criba para obtener material de diferente granulometría. El material a extraer será grava y arena en diferentes diámetros, que se manejará de acuerdo con los requerimientos de los clientes

III. Que el sitio será explotado bajo los términos y condiciones establecidos por la (SEMARNAT) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Comisión Nacional del Agua (CNA).

IV. Que el uso actual del suelo de acuerdo a lo manifestado por la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO** es el siguiente:

**"...Uso actual de suelo**

*El predio se encuentra sin uso actual, por tratarse del cauce del arroyo, la zona a trabajar es un área sin vegetación forestal. La operación del proyecto, le brindara un uso que beneficiara a nivel social y económico a nivel regional, al generar empleos directos e indirectos al usarse en la construcción el material petreo donde se contratara un mayor número de personas.*

*El proyecto se localiza a 20 kilómetros aproximadamente de la ciudad de Nacozari de García y a la comunidad de Fronteras, que son los centros de población más cercanos al proyecto..."*

### VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO

V. Que se manifiesta que el proyecto "**Banco de Materiales El Bellotoso I**", se vincula con los siguientes Ordenamientos Jurídicos:

*..." Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas*



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0077-2020

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

El presente proyecto no se vincula con acuerdos de vedas; ni a decretos de Áreas Naturales Protegidas, al localizarse a casi 7 kilómetros de distancia de la zona más cercana del Área de Protección de Flora y Fauna Bavispe.

**Áreas de Importancia**

El proyecto tiene incidencia sobre las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves. El AICA-38, se trata de un conjunto de sierras de diferentes tamaños que necesitan estar conectadas creando un corredor importante y un puente entre las zonas consideradas AICAS del sur de las sierras y con las islas del norte en las Chiricahuas, Arizona (Sky Islands). Este complejo de islas son peldaños entre sierras de mayor longitud que permiten que haya un flujo continuo. Es a través de las islas del norte que algunas especies de aves como Pachyramphus aglaiae (Cabezón plumizo) y Euptilotis neoxenus.

Aun y cuando se encuentra dentro de un área de importancia para la conservación de las aves, no se cuenta con políticas o disposiciones legales que restrinjan, limiten o regulen la actividad del proyecto.

El área de estudio no se encuentra dentro de una Región Hidrológica Prioritaria, al localizarse a 9 kilómetros de la RHP-16 Río Yaqui - Cascada Bassaseachic.

En cuanto a las Regiones Terrestres Prioritarias, el proyecto no se encuentra dentro o en los límites de un área de este tipo, se localiza entre dos áreas la RTP-44 Bavispe-El Tigre y la RTP-42 Sierras Los Ajos-Buenos Aires-La Púrica.

Vinculación del proyecto con Leyes, Reglamentos y/o Normas:

Normas Oficiales Mexicanas		
En materia agua	NOM-001-SEMARNAT-1996 Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	No habrá descarga de aguas residuales hacia aguas o bienes nacionales.
	NOM-002-SEMARNAT-1996 Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Es de mencionar que las aguas residuales no son de proceso y tienen como origen el servicio a empleados, por lo cual esta norma no es aplicable al presente proyecto, ya que se usarán letrinas sanitarias portátiles con mantenimiento por empresa autorizada que llevará el producto de la limpieza a la red de alcantarillado de Fronteras, Sonora.
En materia Aire	- NOM-041-SEMARNAT-1993 Establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación	Es de hacer mención que en el estado de Sonora no se cuentan con centros de verificación vehicular.



Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

	que usan gasolina como combustible.	
	NOM-047-SEMARNAT-1999 Características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	Es de hacer mención que en el estado de Sonora no se cuentan con centros de verificación vehicular
	- NOM-024-SSA1-1993 Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a partículas suspendidas totales (PST). Valor permisible para la concentración de partículas suspendidas totales en aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	Por el movimiento de suelos habrá emisiones de partículas fugitivas.
	NOM-025-SSA1-1993 Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas menores de 10 micras (pm10).	Por el movimiento de suelos habrá emisiones de partículas fugitivas. Por lo que se tendrá que apegar a lo establecido en la norma.
En materia de Residuos	- NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Esta norma aplica para los residuos del tipo aceites lubricantes gastados cuando se realice cambio de aceite a la maquinaria, estopas y trapos impregnados con grasas y aceites, envases que contuvieron aceite.
En materia Suelo	NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	Durante la operación de la maquinaria pudieran ocasionarse derrames de hidrocarburos sobre el suelo.
En materia Ruido	NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición..	Las fuentes de emisión de ruido son móviles y se espera que los niveles de ruido en los límites del predio del proyecto sean menores a los 60dB, haciéndose mención además de que en las vecindades no

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

		existen desarrollos poblacionales
En materia flora y fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	En el sitio del proyecto no ocurren especies de flora listadas dentro de esta norma. En cuanto a fauna silvestre pueden llegar a ocurrir en el sitio del proyecto especies listadas en esta norma como amenazadas (A) o protegidas (Pr), como Phrynosoma mcalli (A) y Lampropeltis pyromelana (A), Crotalus lepidus (Pr) dentro del grupo de los reptiles y, dentro del grupo de los mamíferos se encuentra Taxidea taxus (A), que tienen su área de distribución por la zona, pero que en los recorridos realizados, no se observó su presencia.

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aplicable al proyecto por la generación de residuos peligrosos, residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos.

- Ley de Aguas Nacionales.

No aplica al proyecto dado que no se tendrán descargas de aguas residuales a cuerpos receptores o bienes nacionales.

- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Aplicable al proyecto por la generación de residuos peligroso y residuos sólidos urbanos

- Reglamentos de la LGEEPA en materia de:

Evaluación de Impacto Ambiental.

Aplicable al proyecto por localizarse en una zona federal.

- Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

Por la emisión de material particulado por las emisiones fugitivas de la extracción del material pétreo.

En cuanto a la normatividad aplicable en materia ambiental se tienen las siguientes disposiciones a nivel Estatal:

- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

Aplicable al proyecto por la generación de residuos de manejo especial, emisión de partículas fugitivas, humos y gases de combustión interna.

El de actividades riesgosas. No aplicable para realizar el estudio de riesgo dado que, si bien se realizará almacenamiento de diésel, esta sustancia no tiene un grado de riesgo mayor a 2.

Específicamente las obligaciones ambientales por materia del presente proyecto son las siguientes:

**Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora**

MEDIO AMBIENTE



26/MP-0125/10/19  
26SO2019MD078

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0077-2020

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

**EN MATERIA DE ATMÓSFERA**

Vinculación con artículos 113 y 114.

*En la operación del sitio se tendrán emisiones fugitivas de partículas por el manejo de suelos, gases y humos provenientes de los motores de combustión interna de la maquinaria y equipo de explotación y beneficio, por lo que se deberá obtener la autorización que corresponda.*

**EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

Vinculación con artículo 7.

*En este proyecto se generarán residuos peligrosos en cantidad superior a los 400 kgs al año y menor a 10000 kgs al año, por lo cual se categoriza como pequeño generador, siendo la competencia del control de la Federación.*

**EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES**

Vinculación con Artículo 128

*Las aguas residuales que se generarán en la ejecución del proyecto corresponden a las de servicio a empleados, mismas que serán manejadas a través de letrinas sanitarias portátiles, el producto de su mantenimiento y limpieza deberá ser depositado en sitio autorizado por el organismo operador de agua potable y alcantarillado del municipio de Nacozari de García.*

**EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL**

Vinculación con artículos 167 y 168

*No aplicable para realizar el estudio de riesgo dado que, si bien se realizará almacenamiento de diésel, esta sustancia no tiene un grado de riesgo mayor a 2..."*

**VI. Que en cuanto a la DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, se manifiesta lo siguiente:**

*..." Aspecto abiótico*

**Clima**

*De acuerdo con INEGI, en el área del proyecto se localiza el tipo de clima Bs1k(x'), que corresponde al clima muy seco templado, presenta una temperatura anual de entre 12 y 22° C, con una temperatura del mes frío de entre -3 a 10° C. La temperatura del mes más cálido es menor a los 25° C; con lluvias de verano y porcentaje de lluvias invernales mayor al 18% del total anual.*

*La temporada de lluvias es de julio a agosto con una precipitación pluvial media anual de 447.2 milímetros.*

**Geología**

*La geología superficial de la cuenca de Río Frontera se tiene un contexto geológico complejo en el que afloran unidades litológicas representadas por rocas ígneas (plutónicas, hipabisales y volcánicas), volcanosedimentarias, sedimentarias (terrágenas y carbonatadas) y metamórficas, las cuales presentan edades que varían desde el Precámbrico hasta el Reciente.*

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

*El área del proyecto, en el área del campamento y donde se instalarán las obras de apoyo, son planas, al estar dentro del cauce del arroyo.*

#### **Suelos**

*En el área del proyecto se localiza el tipo de suelo Regosol calcárico, donde se observa que el regosol se encuentra distribuido en más del 40% de la superficie total del municipio y a nivel cuenca, también se encuentra presente.*

#### **Hidrología superficial y subterránea**

*El polígono donde se ejecutará el proyecto, se localizan en la Subcuenca Hidrológica "Río Batepito" (Ver figura), dentro de la Cuenca del Río Yaqui H12, misma que pertenece a la Región Hidrológica N0.9. Se encuentra dentro del Acuífero Agua prieta, el cual tiene una extensión hacia el lado mexicano de 1,444 km2, al cruzar la frontera hacia Douglas, Arizona.*

#### **Subterránea**

*De acuerdo al censo realizado en el 2008, se registró la existencia de 87 aprovechamientos de aguas subterráneas en el acuífero Río Agua Prieta, 59 pozos (64%), 27 norias (35%) y un manantial (1%), de los cuales 69 se encuentran activos y los 18 restantes inactivos.*

#### **Aspectos bióticos**

##### **Vegetación**

*Al localizarse dentro del cauce del Arroyo Los Alisos, en el centro del cauce, que es el área a ocupar, no se observa la presencia de vegetación, considerando que, en época de lluvia, esta es arrastrada con las avenidas del agua que corre desde su origen, hasta la zona del proyecto. Aunque de acuerdo con INEGI, el proyecto se localiza en una zona con vegetación de Bosque de Encino, la cual se observa en la zona que colinda con el arroyo, pero la cual no se verá afectada por lo antes indicado y no requerirse la apertura de caminos y las áreas de servicio, se ubicaran sobre un área carente de vegetación.*

##### **Fauna**

*La bibliografía reporta para el norte de Sonora una potencialidad de 373 especies de vertebrados terrestres de las cuales 89 son mamíferos, 103 aves y 156 reptiles. Como resultado del trabajo de campo, no se observó la presencia de fauna en el sitio a ocupar en el proyecto.*

*Sin embargo, en los recorridos realizados, no se observó la presencia de fauna en el área del proyecto....."*

**VII. Que en relación al proyecto "Banco de Materiales El Bellotoso I", manifiesta los siguientes impactos ambientales que surgirán por la ejecución del proyecto, así como sus medidas de mitigación:**

#### **..." ETAPA PREPARACIÓN DEL SITIO**

##### **Aire**

**Emisión de gases de combustión interna de vehículos (NOx, SOx, CO), 2.42 toneladas.**

*Aplicar mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a las especificaciones de la maquinaria.*

**Emisión de partículas, 3.47 toneladas.**

MEDIO AMBIENTE



26/MP-0125/10/19  
26SO2019MD078

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0077-2020

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

- Aplicar humectación a suelos desnudos, obteniendo el agua de sitios autorizados y calidad no potable.
- Aplicar programa de uso eficiente del agua.
- Efectuar restricciones de velocidad de los vehículos.

**El nivel de ruido que se generará no rebasará los 50 dB.**

La maquinaria y equipo debe cumplir con la norma oficial NOM-080-STPS-1993 Que establece los periodos de exposición frente al ruido por parte de los trabajadores.

#### Suelo

**Cambio en las características físicas y calidad del suelo.**

No alterar áreas fuera del proyecto.

#### Flora

**No se considera el derribo de vegetación**

Fomentar la cultura de cuidado de la flora colindante.

#### Fauna

**Habrà migración de fauna al existir perturbación**

Previo a las actividades se debe ahuyentar a la fauna silvestre que pudiera localizarse en el área a trabajar, con el propósito de no incurrir en la eliminación de ejemplares de fauna silvestre.

#### Servicio

**Se requiere abastecer agua para el riego de caminos, la cual será suministrada por medio de pipas traídas desde pozos cercanos y por garrafones para consumo humano.**

Aplicar programa del manejo adecuado del agua, dada sus escases en la zona.

**Se requiere el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos (restos de alimentos, bolsas de plástico, envases de aluminio, envases de vidrio, papel y cartón), estimándose una cantidad anual de 0.35 toneladas**

- Instalar contenedores metálicos para almacenar en forma separada los diferentes tipos de residuos, los contenedores deberán tener cierre hermético y letreros que indiquen su contenido.

- Efectuar recolección de residuos sólidos para su disposición final en el sitio que indique la autoridad municipal.

**Generación de aguas residuales de servicios sanitarios del personal (0.35 ton/periodo), mismas que serán manejados a través de letrina portátil.**

Manejar mediante letrinas sanitarias con manejo a través de empresa especializada y disposición final en sitio autorizado.

**Contar en el sitio con personal especializado con el conocimiento, destreza y experiencia en el área ambiental en todos sus aspectos incluyendo la parte legal, cuyas funciones serán dar el seguimiento, vigilancia y atención de todas las actividades desde el punto de vista ambiental.**

- Dar a todo el personal que participe en el proyecto capacitación en materia ambiental donde se debe inducir la participación en las tareas de conservación.

- Las instalaciones no deberán presentar riesgo o molestias para las zonas aledañas. - No deberá causar conflictos viales, ni ambientales.

- Incluir la difusión y promoción del proyecto entre la población aledaña, a fin de que se tome conciencia de la importancia del proyecto y de la necesidad de colaborar en la protección y resguardo de las instalaciones, así como de la conservación de los recursos naturales del área.

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

**ETAPA OPERACIÓN**

**Aire**

**Emisión de gases de combustión interna de vehículos (NOx, SOx, CO), 69.84 toneladas.**

Aplicar mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a las especificaciones de la maquinaria.

**Emisión de partículas, 227.97 toneladas**

- Aplicar humectación a suelos desnudos, obteniendo el agua de sitios autorizados y calidad no potable.

- Aplicar programa de uso eficiente del agua.

- Efectuar restricciones de velocidad de los vehículos.

**El nivel de ruido que se generará no rebasará los 60 dB**

La maquinaria y equipo debe cumplir con la norma oficial NOM-080-STPS-1993 Que establece los períodos de exposición frente al ruido por parte de los trabajadores.

**Suelo**

**Cambio en las características físicas del suelo, su calidad, así como su profundidad, afectando de esta manera tanto las capas superficiales como las no superficiales.**

No alterar áreas fuera del proyecto.

**Flora**

**Riesgo de que el personal realice actividades de desmonte en áreas que no estarán sujetas a explotación.**

Queda estrictamente prohibido coleccionar, dañar ó comercializar las especies vegetales que pudieran localizarse dentro y fuera de las áreas de proyecto.

**Fauna**

**Riesgo de que el personal cause daño a especies faunísticas en las áreas aledañas.**

Prohibir estrictamente cazar, capturar, dañar y comercializar especies de fauna silvestre, así como realizar actividades de desmonte y aprovechamiento forestal en las zonas de anidación, refugio y alimentación de especies faunísticas que se localicen en la zona colindante del proyecto.

**Generación de residuos peligrosos provenientes de reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo, los cuales generan, trapos impregnados y aceite residual en su mayoría, estimándose una cantidad anual de 4.85 toneladas, mismas que requerirán de manejo.**

Almacenar temporalmente los residuos peligrosos en áreas que cumplan con la normatividad y efectuar su disposición en sitios autorizados por la SEMARNAT.

**Gestión ambiental**

- Contar en el sitio con personal especializado con el conocimiento, destreza y experiencia en el área ambiental en todos sus aspectos incluyendo la parte legal, cuyas funciones serán dar el seguimiento, vigilancia y atención de todas las actividades desde el punto de vista ambiental.

- Instrumentar las medidas de seguridad que sean necesarias, para evitar la contaminación provocada por derrames accidentales de grasa, aceites e hidrocarburos provenientes de la maquinaria y equipo que se utilicen durante los trabajos inherentes al proyecto.

- Dar a todo el personal que participe en el proyecto capacitación en materia ambiental donde se debe inducir la participación en las tareas de conservación

- Las instalaciones no deberán presentar riesgos o molestias para las zonas aledañas. No deberá causar conflictos viales, ni ambientales.

MEDIO AMBIENTE



26/MP-0125/10/19  
26SO2019MD078

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0077-2020

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

- Incluir la difusión y promoción del proyecto entre la población aledaña, a fin de que se tome conciencia de la importancia del proyecto y de la necesidad de colaborar en la protección y resguardo de las instalaciones, así como de la conservación de los recursos naturales del área..."

VIII. Que se manifiesta que no será necesaria la apertura de nuevos caminos, ya que se aprovecharán los existentes.

IX. Que la C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO para el proyecto "**Banco de Materiales El Bellotoso I**", debe tramitar ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua, los títulos de concesión que requieran para realizar las actividades de la explotación de material pétreo en bienes nacionales, uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización.

X. Que el proyecto "**Banco de Materiales El Bellotoso I**", tiene como objetivo la extracción de material pétreo, donde la zona se encuentra sobre el cauce del Arroyo Los Alisos, y siendo de jurisdicción federal, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada.

XI. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**Banco de Materiales El Bellotoso I**", se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso R fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto "**Banco de Materiales El Bellotoso I**", de referencia ES

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

PROCEDENTE, por lo que se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, debiendo sujetarse a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, a la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO** respecto a lo manifestado del proyecto "**Banco de Materiales El Bellotoso I**", que consiste en el aprovechamiento dentro del cauce del Arroyo Los Alisos que se ramifica del Río Fronteras, de material pétreo en greña, que pasará por una criba para obtener material de diferente granulometría. El material a extraer será grava y arena en diferentes diámetros. La superficie a ocupar será de 103,871.399 m<sup>2</sup> (10.3871 hectáreas) dentro de la cual se aprovechará la instalación de una oficina, área para el resguardo de la maquinaria y equipo; mantenimiento de maquinaria y almacén de residuos y combustible, instalaciones que ocuparán una superficie de 680 m<sup>2</sup> con pretendida ubicación en el Potrero Bellotoso kilómetro 105 carretera federal No. 17 Nacozari de García-Agua Prieta en el municipio de Fronteras, Sonora. El volumen de extracción a solicitar es de 13,560.78 m<sup>3</sup> mensuales, a una profundidad no mayor a un metro.

#### Programa General de Trabajo

En programa general de trabajo, se consideró una sola etapa, la de operación y mantenimiento, considerando que no existirá construcción de infraestructura, al requerirse solo el traslado e instalación de la maquinaria y equipo en el sitio del proyecto. En la etapa de operación y mantenimiento, que considera las actividades propias de la extracción y finalmente la etapa de clausura.

#### Dimensiones del proyecto

Para la operación de los bancos de materiales se requiere una superficie total de 103,871.399 m<sup>2</sup>, cuya superficie no se considera de tipo forestal, por lo cual se solicita la presente solicitud para el aprovechamiento mineral no reservado a la federación dentro de zona federal.

VERTICE	X	Y
1	629,316.7342	3,380,863.7286
2	629,292.5097	3,380,921.3871
3	629,351.7962	3,380,951.6750
4	629,418.1789	3,380,945.5907
5	629,485.4330	3,380,923.6270
6	629,566.4810	3,380,869.0109
7	629,601.1949	3,380,870.4306
8	629,673.5136	3,380,860.2694
9	629,755.5688	3,380,812.8026
10	629,825.9230	3,380,832.1765
11	629,946.3625	3,380,755.6423
12	629,984.9335	3,380,746.5158
13	630,045.2261	3,380,775.7205

MEDIO AMBIENTE



26/MP-0125/10/19  
26SO2019MD078

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0077-2020

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

14	630,103.5811	3,380,792.9869
15	630,256.3355	3,380,748.3040
16	630,409.8075	3,380,756.2136
17	630,447.7466	3,380,745.0111
18	630,477.6174	3,380,796.2932
19	630,515.8984	3,380,829.6121
20	630,694.6612	3,380,812.8069
21	630,786.3212	3,380,716.8068
22	630,739.6299	3,380,675.3754
23	630,688.2986	3,380,719.4143
24	630,656.0962	3,380,769.3475
25	630,537.3546	3,380,763.2627
26	630,496.3696	3,380,695.8886
27	630,445.9083	3,380,674.7383
28	630,392.2569	3,380,692.1221
29	630,358.6160	3,380,685.7480
30	630,254.7015	3,380,682.8586
31	630,102.6390	3,380,724.0412
32	629,991.1559	3,380,680.2556
33	629,938.0845	3,380,690.3962
34	629,818.4763	3,380,760.6514
35	629,743.6543	3,380,750.2212
36	629,682.1727	3,380,788.1757
37	629,629.1138	3,380,803.2993
38	629,570.2837	3,380,796.2630
39	629,513.1108	3,380,826.8915
40	629,448.0662	3,380,872.4205
41	629,367.2784	3,380,887.3208

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una VIGENCIA para la etapa de Operación de **10 AÑOS** del proyecto denominado "**Banco de Materiales El Bellotoso I**" contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

**TERCERO.** - La **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente

**CUARTO.-** La **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **C. Araceli Acosta Samaniego** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**SEXTO.** - La operación y mantenimiento de las obras del "**Banco de Materiales El Bellotoso I**", promovido por la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

La **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, debe:

1. Gestionar de manera previa a la ejecución del proyecto "**Banco de Materiales El Bellotoso I**", y obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo.
2. De encontrarse especies de flora dentro de alguna categoría según dicta la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberán reubicar en zonas adyacentes al sitio donde no sean perturbadas por las actividades del proyecto.

MEDIO AMBIENTE



26/MP-0125/10/19  
26SO2019MDO78

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0077-2020

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

3. Se realizará el ahuyentamiento de las especies de fauna que se encuentren en el lugar hacia zonas menos perturbadas, para evitar mayores afectaciones.
4. Cumplir con cada una de las medidas de mitigación planteadas en la manifestación de impacto ambiental.
5. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

**Residuos sólidos domésticos**

- a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos domésticos deberán ser separados según su naturaleza (orgánicos, inorgánicos).
- c) Elaborar y presentar un plan de manejo de residuos sólidos domésticos, con el fin de dar un manejo adecuados a estos mismos, evitando alguna contaminación al ecosistema presente.

**Residuos peligrosos**

- a) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.
- b) Durante la duración del proyecto se deberá contar con un almacén temporal de residuos peligrosos, donde se depositarán aquellos desechos como contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, etc., evitando su depósito en el suelo, el almacén deberá contar con las características necesarias para evitar alguna infiltración al suelo por algún derrame de residuo peligroso.
- c) Se contará con tambos de 200 L, con tapa roscada y etiqueta de identificación de residuos, donde estos servirán para almacenar los residuos peligrosos generados.
- d) El mantenimiento de los equipos de operación, autos, camiones, etc., será como se manifestó en el documento en la comunidad más cercana, por lo que el servicio y mantenimiento no se realizara en la zona del proyecto.

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

- e) Se elaborará, presentará e implementar un plan de residuos peligrosos para su manejo adecuado en las diferentes etapas del proyecto.
- f) Se contratará a una empresa encargada y certificada ante esta dependencia para disponer de los residuos peligrosos generados.
- g) Se contará con evidencia fotográfica del almacén temporal de residuos peligrosos, así como de sus contenedores.

Queda estrictamente prohibido a la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**:

- 6. Queda estrictamente prohibido al promovente atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- 7. Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, y sus alrededores, así como la quema de los mismos.
- 8. Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

La **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, debe:

- 9. Observar que la extracción de materiales pétreos sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del arroyo, utilizar los caminos de acceso ya existentes.
- 10. Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.
- 11. Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.
- 12. El personal deberá contar con su Equipo de Protección Personal, ya sea dentro del perímetro de trabajo o al realizar actividades que pudieran poner en riesgo su integridad.
- 13. El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993**, **NOM-042-SEMARNAT/1993**, **NOM-043-SEMARNAT/1993**, **NOM-44-SEMARNAT/1993** y **NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustibles.
- 14. Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las

MEDIO AMBIENTE



26/MP-0125/10/19  
26SO2019MD078

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0077-2020

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

15. Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales deberán cubrir con lonas.

16. Para evitar levantamiento de polvos, se regará diariamente la zona de afluencia de maquinaria y camiones.

Queda estrictamente prohibido a la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**:

17. Efectuar cambios y/o ampliación en el área de extracción, sin previa autorización.

18. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del arroyo, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.

19. Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.

#### ABANDONO.

20. La **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO** debe implementar un Programa de Abandono del Sitio, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura y/o maquinaria y/o equipo instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

21. El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

22. Al momento del abandono del sitio, se dejará la zona lo más posible con sus características naturales.

SÉPTIMO.- La **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

MEDIO AMBIENTE



26/MP-0125/10/19  
26SO2019MD078

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0077-2020

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

**OCTAVO.** - Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

**NOVENO.**- La **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.** - La presente autorización a favor de la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "**Banco de Materiales El Bellotoso I**" contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO.** - La **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, debe validar el reporte del cumplimiento de condicionantes incluidos en el programa de vigilancia ambiental, de manera **anual**, mediante la contratación y revisión de un despacho de asesoría ambiental de tal manera que se garantice su aplicación y supervisión

MEDIO AMBIENTE



26/MP-0125/10/19  
26SO2019MD078

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0077-2020

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

**DÉCIMO TERCERO.**- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DÉCIMO CUARTO.** - La **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto **"Banco de Materiales El Bellotoso I"**, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.**- La **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO SEXTO.**- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0077-2020

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la **C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

**LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



C.c.p. - Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donald Colosio y Circuito interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hillo, Son.  
C.c.e.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.-Edificio.-Presente.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVI/GE/SG/IA/0077/2020

**C. ARACELI ACOSTA SAMANIEGO**  
"Banco de Materiales El Bellotosa I",  
Página 19 de 19

